

ORDENANZA FISCAL TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15.1 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda el establecimiento de la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, y la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal en los términos que siguen:

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso de las facultades concedidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, ejecuciones subsidiarias y otras prestaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE:

- 1).- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entiende la administración o las Autoridades Municipales del Ayuntamiento o dependencias de este de los especificados en el Artículo 7º.
- 2).- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.-
- 3) En relación con la Tarifa establecida en el apartado 13) u otros análogos, del Artículo 7º de esta Ordenanza se entienden incluidos en el hecho imponible los casos en los que las normas legales vigentes, incluidas las Ordenanzas Municipales. permitan sustituir las licencias por la comunicación previa, conforme a lo establecido en las normas vigentes, y también aquellos supuestos en los que los hechos imponibles se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución, sentencia, etc., dictada por la Autoridad Judicial o Administrativa competentes.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS:

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoguen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4°.- RESPONSABLES:

- 1).- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2).- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el

Artículo 43 de la Ley General Tributaria.



3).- Asimismo serán responsables subsidiarios los funcionarios municipales encargados de la recepción o expedición y entrega de documentos gravados sin que se haya satisfecho la Tasa.

Artículo 5°.- EXENCIONES:

Se exceptúan del pago de esta Tasa:

- 1).- Las certificaciones y demás documentos que se expiden a instancia de autoridades u Organismos civiles, militares o judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio, sin repercusión económica alguna para el interesado, y excluyendo a los funcionarios y oficinas que perciban sus sueldos por arancel.
- 2).- Los documentos que se expidan, sea cual fuere su fin, a instancia de personas cuya situación económica sea manifiestamente precaria, debiendo reconocerse expresamente tal circunstancia por esta Administración Municipal.
- 3).- También gozará de exención los documentos que se expidan para solicitud de becas, de matrículas, etc., en centros públicos de enseñanza o en centros privados concertados, o para solicitar ayudas o prestaciones de los servicios sociales municipales.

Artículo 6°.- CUOTA TRIBUTARIA:

1).- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el Artículo siguiente.

Artículo 7º.-TARIFA EUROS.

La tarifa a la que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes documentos y expedientes:

1.Por cada certificado, volante de empadronamiento o certificado de convivencia 0,50€.
2. Certificado de bienes Punto Información Catastral (relaciones catastrales de bienes de naturaleza urbana o rustica de un titular1,00€.
3. Tramitación de licencias de obra mayor o menor20.00€
4. Licencias de parcelación, segregación o análogas20,00 €.
5. Cédulas Urbanísticas20,00 €
6. Disciplina urbanística, expedición de certificados de antigüedad viviendas sobre inscripción en el R.P de actos de naturaleza urbanística 20,00€
7. Tramitación de licencias de primera ocupación de edificios 20,00€
8. Licencia de actividad o cambio de titularidad de licencias20,00€
9. Certificados descriptivos y gráficos a través de la Oficina Virtual del Catastro0,50€
10. IBI Urbana y Rustica Alteraciones catastrales (cambio de titularidad, obra nueva, segregaciones)



11. Expedientes de declaración de ruina instados de oficio25,00€.
12. Expedición de Autorizaciones para tenencia de perro potencialmente peligroso
13. Fotocopias de documentos en A4. Por cada una0,10€.
14. Fotocopias de documentos en color. Por cada una0,20€.
15. Fotocopias de documentos en A3. Por cada una0,20€.
16. Fotocopias de documentos en A3 color. Por cada una0,30€.
17. Por compulsa de documentos. Por cada una 0,10€.

Artículo 9º.- DEVENGO:

- 1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
- 2).- En los casos a que se refiere el Artículo 2º, número 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10°.- INGRESOS:

1).- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuera expresa.

2).- En los casos a que se refiere el Artículo 2º, número 2, finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución o Acuerdo Municipal que proceda, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que habrá de ingresarse en arcas municipales en la forma y plazos que señala el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11°.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.